

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 236 de 31/01/2023

COTIZACIÓN.

[Orden PCM/74/2023](#), de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

[\[pág. 2\]](#)

Actualidad de autónomos



AUTÓNOMOS. CUOTAS. Indignación de los autónomos por la subida de cuotas en enero de hasta un 8,6% sin previo aviso.

[\[pág. 4\]](#)



Sentencia de interés

INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO.

La fecha de cálculo de la indemnización por despido en el supuesto en el que, tras la decisión extintiva se califica el mismo como improcedente, se produce una nueva causa de extinción por ministerio de ley (jubilación, IP, etc..) que impide la opción de la readmisión. La indemnización alcanza hasta la fecha del despido.

[\[pág. 5\]](#)

CONTRATO

LLAMAMIENTO.

Es posible hacer el llamamiento a través de whatsapp, mensaje de texto o correo electrónico y con un preaviso con más de 48 horas de antelación.

[\[pág. 5\]](#)

FIJO-DISCONTINUO.

Actualidad

SMI.

El Salario Mínimo Interprofesional subirá a 1.080 euros al mes en 14 pagas o 1260 euros en 12 meses. La subida del 8% se aplicará desde el 1 de enero de 2023

[\[pág. 7\]](#)

Convenios colectivos publicados esta semana de Estado, Catalunya y Madrid

[\[pág. 8\]](#)



Leído en la prensa

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 26 del 31.01.2023

COTIZACIÓN. [Orden PCM/74/2023](#), de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

Con efectos desde el día **1 de enero de 2023**

Régimen General.

Topes máximo y mínimo de cotización.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será de **4.495,50 euros mensuales**.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, **sin que pueda ser inferior a 1.166,70 euros mensuales**.

La cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.629,30	4.495,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.351,20	4.495,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.175,40	4.495,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.166,70	4.495,50
5	Oficiales Administrativos.	1.166,70	4.495,50
6	Subalternos.	1.166,70	4.495,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.166,70	4.495,50

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	38,89	149,85
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	38,89	149,85
10	Peones.	38,89	149,85
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	38,89	149,85

En tanto no se apruebe el salario mínimo interprofesional para el año 2023, las bases de cotización tendrán carácter provisional hasta que, mediante una nueva orden ministerial, se aprueben de forma definitiva.

Autónomos:

Desde el 1 de enero de 2023, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, la base máxima de cotización será de **4.495,50 euros mensuales**. Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

	Tramos rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

Contratos a tiempo parcial:

Las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora - Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	9,82
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	8,14
3	Jefes Administrativos y de Taller.	7,08
4	Ayudantes no Titulados.	7,03
5	Oficiales Administrativos.	7,03
6	Subalternos.	7,03
7	Auxiliares Administrativos.	7,03
8	Oficiales de primera y segunda.	7,03
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	7,03
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados.	7,03
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	7,03

La Orden también fija las bases mínimas y máximas, así como los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios, trabajadores del mar, artistas, profesionales taurinos, así como para los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia:

Actualidad de autónomos



Indignación de los autónomos por la subida de cuotas en enero de hasta un 8,6% sin previo aviso

Muchos autónomos se encontraron este martes una sorpresa al recibir el cargo de su cuota a la Seguridad Social. La Tesorería ha elevado las bases a miles de trabajadores por cuenta propia, sin previo aviso, hasta un 8,6%. Además, ha incrementado los tipos un 0,6% a todos los afiliados al RETA.

Fecha: 02/02/2023

Fuente: web de Autónomos y emprendedores

Enlace: [Nota](#)

Ayer 31 de enero, miles de autónomos se encontraron inesperadamente que sus cuotas habían subido considerablemente sin que **la Seguridad hubiera hecho ningún anuncio previo**. De hecho, el Boletín Oficial del Estado se limitó a publicar la nueva orden de bases de cotización para el 2023 **un día después de haber girado el cobro** de la subida de las cotizaciones a todos los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Durante la jornada de ayer, **los teléfonos de las principales organizaciones de autónomos recibieron cientos de llamadas de trabajadores por cuenta propia sorprendidos** al observar que sus cuotas se habían incrementado **entre 40 euros y 100 euros de media, subida histórica y sin precedentes hasta el momento**. Este aumento se debe a una doble subida que afecta, por un lado, a todos los autónomos por efecto de el nuevo Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI). Y por otro, a miles de trabajadores por cuenta propia que en su día eligieron la **"revalorización automática"** de sus bases y a los que parece ser que se les ha subido un 8,6% su base de cotización. El caos se ha producido porque **la Seguridad Social no ha subido lo mismo a todos los profesionales y tampoco saben la razón**.

Este medio advirtió hace unos días que la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2023 contemplaba una subida del 8,6% en las cuotas de los autónomos que hubieran elegido la revalorización automática de sus bases. Subida que había pasado desapercibida y que se ha confirmado con la publicación este mismo 31 de enero de las **disposiciones generales de las bases y tipos de cotización donde se recoge este incremento**.

Lejos de avisar a través de algún comunicado, la Seguridad Social **rehusó confirmar claramente** a este medio **si se iba a aplicar o no la subida del 8,6%** marcada en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, que finalmente sí se ha producido. Según la Tesorería, "la base del trabajador autónomo" **no tenía por qué experimentar ninguna subida ya que dependerá de la "declaración que realice el trabajador atendiendo a su previsión de rendimientos netos anuales"**. Sin embargo, miles de autónomos que ni si quiera han declarado esta previsión de ingresos han visto subir su cuota en enero entre 30 y 130 euros al mes.

Los colectivos estiman que son "miles" los autónomos afectados por la subida de cuotas entre 30 y 130 euros

Tras consultar a distintos colectivos, este medio ha confirmado que **son miles los autónomos que aún no han hecho previsión de ingresos para el 2023 ni han solicitado a la Seguridad Social su adecuación al nuevo sistema de cotización**. En principio, serían todos ellos los que se habrán visto afectados por esta 'doble subida' en sus cuotas.

Sentencia de interés

INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO. La fecha de cálculo de la indemnización por despido en el supuesto en el que, tras la decisión extintiva se califica el mismo como improcedente, se produce una nueva causa de extinción por ministerio de ley (jubilación, IP, etc..) que impide la opción de la readmisión. La indemnización alcanza hasta la fecha del despido.

Fecha: 11/01/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia TS de 11/01/2023](#)

Constituye el objeto del presente recurso de casación para la unificación de la doctrina determinar la fecha de cálculo de la indemnización por despido en supuestos en los que, tras la decisión extintiva empresarial que se califica de improcedente, se produce una causa nueva de extinción del contrato por ministerio de la ley (declaración de incapacidad permanente, jubilación o fallecimiento del trabajador o finalización del contrato temporal) que impide la opción por la readmisión. En concreto hay que decidir si la indemnización se calcula a la fecha del despido o a la fecha de la sentencia.

El supuesto que examinamos es distinto de otros que ha abordado la Sala. Así, los casos en los que la indemnización se fija por cese o cierre de la empresa con la lógica imposibilidad de readmitir. En estos casos hemos optado por la aplicación anticipada de lo previsto en el artículo 286.1 LRJS para la ejecución de las sentencias de despido cuando se constata la imposibilidad de la readmisión, en los que se computará, como tiempo de servicios, el transcurrido hasta la fecha del auto en el que se extingue la relación laboral, pues de esta forma no hay que esperar al momento de dictarse el auto resolutorio del incidente de no readmisión para la extinción y fijación de tales cuantías indemnizatorias superiores (STS de 6 de octubre de 2009, Rcu. 2832/2008). Y, también es distinto de los supuestos analizados en múltiples sentencias (Por todas SSTS de 20 de octubre de 2015, Rcu. 1412/2014 y de 6 de marzo de 2018, Rcu. 2967/2016; entre muchas otras), en las que la extinción de la relación laboral y la condena a la indemnización se producen en la propia sentencia, en aplicación del artículo 110.1 b) LRJS, cuando el trabajador demandante lo solicita por constar no ser posible la readmisión, en cuyo caso, la propia norma establece que la indemnización se calculará a la fecha de la sentencia.

Lo expuesto, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio Fiscal, comporta la estimación del recurso y la consiguiente casación y anulación de la sentencia recurrida, exclusivamente, en el punto sometido a recurso; **esto es, el cálculo de la indemnización por despido, para estimar el recurso de suplicación a tales efectos, ordenando la cuantificación de la indemnización calculada a la fecha del despido.**

CONTRATO FIJO-DISCONTINUO. LLAMAMIENTO. Es posible hacer el llamamiento a través de whatsapp, mensaje de texto o correo electrónico y con un preaviso con más de 48 horas de antelación.

Fecha: 05/12/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia AN de 05/12/2022](#)

No apreciamos ilicitud alguna en que estos llamamientos puedan realizarse empleando estos sistemas de comunicación, pues el art. 16.3 ET cuando regula los contratos fijos discontinuos establece expresamente que En todo caso, el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.

La comunicación del llamamiento utilizando WhatsApp, las aplicaciones de mensajería habituales en los teléfonos móviles, o empleando la aplicación de correo electrónico con que cuentan los ordenadores, se realizan por escrito y de ellas queda constancia suficiente para advenir su existencia y contenido. También ocurre igual cuando se utilizan los buzones de voz como medio de comunicación no escrito

Pero la demanda también considera que sería nulo el preaviso de 48 horas establecido con carácter general en el convenio y el párrafo en el que se indica que en llamamientos realizados con más de 48 horas de antelación, no se podrá rechazar dicho llamamiento

El art. 16.3 ET establece: Mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. En todo caso, el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada. Vemos que el legislador deriva a la negociación colectiva el establecimiento de qué antelación adecuada debe tener el plazo para el llamamiento a un fijo discontinuo.

Y en los mismos términos se pronuncia el art. 10 de la Directiva 2019/1152, actualmente vigente pero no traspuesta, cuando exige que la información sobre una tarea asignada deba realizarse con un preaviso razonable de conformidad con la legislación, los convenios colectivos, o las prácticas nacionales.

Antelación adecuada o preaviso razonable son términos equivalentes que ni el legislador comunitario ni el nacional fijan con mayor precisión y lo derivan a la decisión de los negociadores del convenio colectivo.

Actualidad

SMI. El Salario Mínimo Interprofesional subirá a 1.080 euros al mes en 14 pagas o 1260 euros en 12 meses. La subida del 8% se aplicará desde el 1 de enero de 2023

Fecha: 01/02/2023
Fuente: medios de comunicación
Enlace:

Mientras no se publique el Real Decreto por el que se fije este nuevo incremento se mantiene vigente el aprobado en el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el SMI para el 2022.

Las nuevas cuantías son:

	SMI AL DÍA	SMI EN 14 PAGAS	SMI EN 12 PAGAS	SMI ANUAL	Eventuales y temporeras	Empleados del hogar
Desde 01/01/2023	36 euros	1.080 euros	1.260 euros	15.120 euros	51,15 euros por jornada	8,45 euros por hora



Convenios colectivos publicados de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Catalunya y Madrid

BARCELONA. SECTOR COMERÇ TEXTIL. Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç tèxtil de la província de Barcelona per als anys 2022-2024. [\[BOB de 31/01/2023\]](#)



Leído en la prensa

Leído en **ELECONOMISTA**

Trabajo intensifica el control a las 'Big Four' y pide más correos electrónicos